

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 105/2011

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1834 de 31 de marzo de 1998 del Mercado de Valores y sus modificaciones.

La Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993 de Bancos y Entidades Financieras.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y posteriores modificaciones.

El Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto (OMA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° 127/2003 de 11 de noviembre de 2003 y sus modificaciones aprobadas mediante Resoluciones de Directorio N° 017/2004 de 10 de febrero de 2004, N° 070/2005 de 24 de mayo de 2005, N° 108/2007 de 21 de agosto de 2007 y la N° 130/2007 de 16 de octubre de 2007.

La Resolución de Directorio N°073/2011 del 14 de junio de 2011 que faculta al Comité de Operaciones de Mercado Abierto establecer una comisión a la transferencia y traspaso de los valores colocados a través de los mecanismos de venta directa.

El Informe Técnico de la Gerencia de Operaciones Monetarias BCB-GOM-SOMA-2011-031 de 10 de agosto de 2011.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2011-274 de 10 de agosto de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6 de la Ley N° 1670 faculta al BCB a ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo a su programa monetario, pudiendo a este efecto emitir, colocar y adquirir valores y realizar otras operaciones de mercado abierto.

Que el Artículo 54 inciso d) de la Ley N° 1670 y el numeral 4) del Artículo 11 del Estatuto del BCB, facultan al Directorio del Ente Emisor a dictar las normas para las operaciones de mercado abierto.

Que el Artículo 87 de la Ley N° 1670, establece que en el ámbito de sus funciones como autoridad monetaria y, en su calidad de agente financiero del gobierno, el BCB podrá realizar,

//2. R.D. N° 105/2011

en las condiciones que su Directorio determine, el depósito, custodia, registro, administración, transacción, compensación y liquidación de los valores emitidos, garantizados o administrados por el BCB y por el Tesoro General de la Nación (TGN).

Que el Artículo 1 de la Resolución de Directorio N° 108/2007 de 21 de agosto de 2007 autoriza la venta de valores públicos emitidos por el BCB a personas naturales y jurídicas, con excepción de las entidades financieras con licencia de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras o por la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 1834, establece que tanto las emisiones del BCB como del TGN están exceptuadas de la autorización de oferta pública por parte de la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros (SPVS), siendo suficientes sus propias normas legales que respalden su emisión y oferta pública.

Que la Ley N° 1834 en su artículo 19 incisos a) y g) determina que las Agencias de Bolsa están facultadas para realizar actividades de intermediación de valores por cuenta de terceros, así como de efectuar oferta pública por cuenta de los emisores.

Que el artículo 3 numeral 2) de la Ley N° 1488 establece que la emisión, descuento o negociación de valores y otros documentos representativos de obligaciones son actividades de intermediación financiera y de servicios auxiliares del sistema financiero.

Que el numeral 12) del artículo 39 de la Ley N° 1488, determina que las entidades financieras bancarias están autorizadas a actuar como intermediarias por cuenta de sus clientes en la suscripción, colocación, y compra-venta de valores, previa consignación de fondos.

Que el último párrafo del artículo 39 de la Ley N° 1488, establece que las actividades mencionadas en el numeral 12) deben ser realizadas mediante sociedades de propiedad mayoritaria de la entidad.

Que la Resolución Administrativa de la SPVS/IV/ N° 1250 regula las actividades de las Agencias de Bolsa que se realizan mediante servicios prestados por entidades autorizadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros o por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

Que la Resolución de Directorio 127/2003 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto señala que estas operaciones podrán ser efectuadas mediante el mecanismo denominado Creadores de Mercado, para lo cual se establece que las condiciones de este mecanismo serán definidas mediante Reglamento específico aprobado por el Directorio del Ente Emisor.

Que la Resolución de Directorio 073/2011 faculta al Comité de Operaciones de Mercado Abierto establecer una comisión a la transferencia y traspaso de los valores colocados a través de los mecanismos de venta directa.

//3. R.D. N° 105/2011

Que el Informe Técnico de las Gerencia de Operaciones Monetarias BCB-GOM-SOMA-2011-031 concluye que con el objetivo de apoyar a la señalización de las tasas de interés e incentivar el ahorro financiero de personas naturales a nivel nacional, y de democratizar el acceso de la población a los valores soberanos, recomienda al Directorio aprobar la modificación de los artículos 12 y 13 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto.

Que en el Informe BCB-GAL-SANO-INF-2011-274 concluye que la modificación de los artículos 12 y 13 del Reglamento de Operaciones Monetarias propuesta por la Gerencia de Operaciones Monetarias es legalmente procedente por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo establecido en el artículos 54 inciso o) de la Ley N° 1670 y el artículo 24 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el artículo 12 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto Resolución de Directorio 127/2003 11 de noviembre de 2003, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 12 (Mecanismos de Operación).-

III. Venta Directa a Personas Naturales y Jurídicas. Es un mecanismo para la colocación directa de valores a personas naturales y jurídicas, excepto las entidades financieras con licencia de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) o por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS). Las características de los valores, los precios, las cantidades ofertadas, los montos mínimos y máximos a colocarse, así como los canales y requisitos para efectuar estas ventas, serán determinados por el COMA.

El costo por Mantenimiento del Registro en la Entidad de Depósitos de Valores de Bolivia S.A. de los valores desmaterializados colocados mediante este mecanismo será asumido por el BCB.

Los funcionarios del BCB no podrán adquirir valores públicos bajo este mecanismo.

IV. Venta a través de Creadores de Mercado. Es un mecanismo mediante el cual las entidades financieras autorizadas reciben valores del BCB para luego venderlos a personas naturales y jurídicas, con excepción de las entidades financieras con licencia de funcionamiento otorgada por las SBEF o por la SPVS. Las condiciones

//4. R.D. N° 105/2011

de este mecanismo serán definidas mediante Reglamento específico aprobado por el Directorio del BCB.

Los funcionarios del BCB no podrán adquirir valores públicos bajo este mecanismo.

DEBE DECIR:

“Artículo 12 (Mecanismos de Operación).-

III. Venta Directa a Personas Naturales. Es un mecanismo para la colocación directa de valores a personas naturales. Las características de los valores, los precios, las cantidades ofertadas, los montos mínimos y máximos a colocarse, así como los canales y requisitos para efectuar estas ventas, serán determinados por el COMA.

El costo por Mantenimiento del Registro en la Entidad de Depósitos de Valores de Bolivia S.A. de los valores desmaterializados colocados mediante este mecanismo será asumido por el BCB.

Los funcionarios del BCB no podrán adquirir valores públicos bajo este mecanismo.

IV. Venta a través de Agentes Colocadores. Es un mecanismo mediante el cual las entidades financieras autorizadas reciben valores del BCB para luego venderlos a personas naturales. Las condiciones de este mecanismo serán definidas mediante Reglamento específico aprobado por el Directorio del BCB.”

Los funcionarios del BCB no podrán adquirir valores públicos bajo este mecanismo.

Artículo 2.- Modificar el artículo 13 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto Resolución de Directorio 127/2003 11 de noviembre de 2003, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 13 (Tipos de Operaciones).-

Los tipos de OMA que efectúe el BCB podrán ser los siguientes:

I. Colocación Primaria de Valores. La colocación primaria se efectuará con los valores que emita el BCB o que coloque el BCB a través de la cuenta de regulación monetaria. La colocación o venta de valores se realizará mediante subasta pública, mesa de dinero, venta directa a personas naturales y jurídicas, venta a través creadores de mercado u otro mecanismo que defina el Directorio, debiendo efectuarse previamente una convocatoria pública al efecto, difundida a través de medios de comunicación escrita, oral o electrónica. Dichos valores deberán inscribirse en el Registro del Mercado de Valores.

//5. R.D. N° 105/2011

DEBE DECIR:

“Artículo 13 (Tipos de Operaciones).-

Los tipos de OMA que efectúe el BCB podrán ser los siguientes:

I. Colocación Primaria de Valores. La colocación primaria se efectuará con los valores que emita el BCB o que coloque el BCB a través de la cuenta de regulación monetaria. La colocación o venta de valores se realizará mediante subasta pública, mesa de dinero, venta directa a personas naturales, venta a través de agentes colocadores u otro mecanismo que defina el Directorio, debiendo efectuarse previamente una convocatoria pública al efecto, difundida a través de medios de comunicación escrita, oral o electrónica. Dichos valores deberán inscribirse en el Registro del Mercado de Valores.”

Artículo 3.- Las modificaciones establecidas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 23 de agosto de 2011

Marcelo Zabalaga Estrada

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar

Gustavo Blacutt Alcalá

Rafael Boyán Téllez